

CONVOCATORIA DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PARA LA REACTIVACIÓN DE DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE ECONOMIA LOCAL EN LA CIUDAD DE BARCELONA

1. Objeto

El objeto de la presente convocatoria, al amparo de las BASES GENERALES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PARA LA REACTIVACIÓN DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS QUE SE DESARROLLAN EN LA CIUDAD DE BARCELONA, publicadas en el BOP con fecha 3 de mayo de 2021, es la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia no competitiva hasta agotar el crédito presupuestario, dirigida a las personas (físicas o jurídicas) que sean titulares de actividades económicas en la ciudad de Barcelona y que cumplan con las condiciones y requisitos recogidos en los apartados 5, 6 y 7 de esta convocatoria.

2. Finalidad

El Ayuntamiento de Barcelona impulsa esta Convocatoria de ayudas extraordinarias al amparo del punto 3 de las Bases Generales para la concesión de subvenciones para la reactivación de las actividades económicas que se desarrollan en la ciudad de Barcelona, con la finalidad de impulsar la reactivación económica, dando apoyo a los gastos de inversión/mantenimiento que el tejido económico está realizando como consecuencia de las afectaciones producidas por las restricciones de apertura y/o aforo o adaptaciones ocasionados con motivo de la pandemia de la Covid19.

Se consideran gastos de inversión/mantenimiento los que tengan por objetivo "la reactivación de la actividad económica" con mejores condiciones de digitalización, sostenibilidad y accesibilidad, de acuerdo a lo especificado en el punto 7 de esta convocatoria.

La paralización de casi todos los ámbitos económicos durante meses, ha dejado una huella importante sobre los datos macroeconómicos, en la ciudad de Barcelona. En 2020, la economía catalana cerró con una reducción del PIB de un 11,5% y, concretamente el PIB de Barcelona sufrió una reducción del 10,2%, siendo el sector servicios, comercio, alojamiento, restauración, actividades artísticas y ocio las ramas más afectadas, con un 80% de la destrucción de los puestos de trabajo a lo largo del 2020.

Barcelona cerró el primer trimestre de 2021 con una tasa de paro del 11,3%, (94.851 personas) y un 34,6% de la población activa (124.996 personas) está incluida en un Expediente de Regulación Temporal de empleo (ERTE). La tasa de paro juvenil (de 16 a 24 años) se sitúa en el 43,2%.

La caída de la creación de empresas, que se sitúa en cifras de hace 10 años, y la fragilidad del 83,8% del tejido empresarial, que acumula afectaciones significativas o graves como consecuencia de la pandemia de la Covid19, son otros datos altamente preocupantes del escenario actual.

El Ayuntamiento de Barcelona está implantando un Plan de Reactivación Económica con los objetivos siguientes:

- **Mantener el tejido empresarial de la ciudad de Barcelona** y, asegurar la supervivencia económica de los 54.240 locales en planta baja a pie de calle con actividad comercial, de servicios, de restauración, de ocio nocturno y de alojamientos turísticos ubicados en la ciudad.
- **Proteger el trabajo y fomentar el empleo de calidad.**
- **Fomentar de manera prioritaria el consumo local.**

Esta Convocatoria de subvenciones forma parte del paquete de medidas y movilización de recursos económicos para llevar a cabo el Plan de Reactivación Económica y determina impulsar la reactivación económica, dando apoyo a los gastos de inversión/mantenimiento que los establecimientos comerciales de servicios, restauración, ocio nocturno y alojamiento turístico, en planta baja y/o en calle, de la ciudad de Barcelona, están realizando o prevé realizar como consecuencia de las afectaciones producidas por las restricciones de apertura y/o aforo o las adaptaciones ocasionados con motivo de la pandemia de la Covid19.

3. Régimen jurídico

De acuerdo a lo establecido en el punto 4 de las Bases Regulatoras Generales para el otorgamiento de subvenciones a la reactivación económica de las actividades económicas que se desarrollan en la ciudad de Barcelona, constituye el régimen jurídico aplicable a esta convocatoria de subvenciones todas las leyes, normas y reglamentos vigentes que sean de aplicación en esta materia en el momento de la tramitación y concesión de las subvenciones solicitadas. Este cuerpo jurídico y normativo está compuesto por:

- La Ley 38/2003, del 17 de noviembre, general de subvenciones y su Reglamento, aprobado por Real decreto 887/2006, del 21 de julio.
- Normativa general reguladora de las subvenciones municipales (NGRS), aprobada por el Plenari del Consell Municipal del Ayuntamiento de Barcelona, de fecha 17 de diciembre del 2010 (BOPB, 4 de enero del 2011).
- Ley 22/1998, del 30 de diciembre, de la Carta Municipal de Barcelona.
- Real decreto legislativo 2/2004, del 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas locales.
- Decreto Legislativo 2/2003, del 28 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Municipal y del Régimen Local en Cataluña.
- Ley 7/1985, del 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local en todo aquello considerado como norma básica.
- Ley 19/2014, del 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- Ley 17/2015, del 21 de julio, de igualdad efectiva entre mujeres y hombres.
- Ley 18/2017, del 1 de agosto, de comercio, servicios y ferias.
- Decreto 179/1995, del 16 de junio, por el que se aprueba el reglamento de obras, actividades y servicios de los entes locales.

Sin perjuicio de lo que se establece en la normativa vigente del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, las subvenciones a las que hacen referencia estas bases, tienen carácter voluntario y eventual, son libremente revocables y reducibles en los supuestos previstos por la normativa general de subvenciones y las presentes bases reguladoras, no generan ningún derecho a la obtención de otras subvenciones en años posteriores y no se pueden alegar como precedente. Se procederá a su reintegro en los supuestos previstos en la Normativa Reguladora de las Subvenciones del Ayuntamiento de Barcelona.

La gestión de las subvenciones se efectuará de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad, no discriminación, eficacia y eficiencia.

Corresponde al Ayuntamiento de Barcelona la resolución de dudas interpretativas relativas a las previsiones de esta convocatoria y la gestión de este programa de subvenciones.

El procedimiento para la concesión de las subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia no competitiva de acuerdo al artículo 5.2.b) de la Normativa general reguladora de las subvenciones municipales.

La selección se hará de acuerdo al cumplimiento de los criterios y requisitos establecidos y por orden cronológico de llegada de las solicitudes y hasta el agotamiento del presupuesto.

4. Compatibilidades

De acuerdo a lo establecido en el punto 6 de las Bases Reguladoras Generales para el otorgamiento de subvenciones a la reactivación económica de las actividades económicas que se desarrollan en la ciudad de Barcelona, las subvenciones de esta convocatoria serán compatibles con las correspondientes limitaciones en cuanto a la suma de los importes indicados en el siguiente párrafo, con cualquier otra concedida por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales e internacionales, incluyendo las subvenciones municipales otorgadas para otros proyectos.

El importe de las subvenciones recibidas no podrá ser nunca de una cuantía que, en concurrencia con otras subvenciones o ayudas recibidas de otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad o proyecto subvencionado, de acuerdo con lo que prevé el apartado 5º del artículo 2 de la NGRS.

Estas subvenciones serán compatibles con bonificaciones y exenciones fiscales.

5. Personas beneficiarias

Esta convocatoria va dirigida exclusivamente a las personas (físicas o jurídicas) que sean titulares de actividades comerciales, servicios, restauración, ocio nocturno y alojamiento turístico en establecimientos en planta baja y/o en la calle de la trama urbana de Barcelona, y que cumplan las condiciones y requisitos detallados en el apartado 6 de esta convocatoria.

Están excluidos de esta convocatoria los entes, organismos y entidades del sector público indicados en el artículo 3 de la Ley 9/2017, del 8 de noviembre, de contratos del sector público.

Están excluidas de esta convocatoria las siguientes actividades:

A) ACTIVIDADES DE ESPECTÁCULOS, RECREATIVAS, DEPORTIVAS, CULTURALES Y DE JUEGO Y ATRACCIONES ESPECTÁCULOS

2.4 Establecimientos destinados a actividades de juego y atracciones

2.4.1 Juegos de azar:

2.4.1.1 Salón de juego

2.4.1.2 Bingo

2.4.1.3 Casinos de juego

B) ACTIVIDADES MUSICALES Y DE RESTAURACIÓN

2. Actividades Recreativas:

2.2.6 Salas de exhibición sexual

2.2.7 Locales donde se ejerce la prostitución:

2.2.7.2 Locales que ofrecen actuaciones y espectáculos eróticos legalizados en el ámbito del juego y el azar.

6. Condiciones y requisitos

Las condiciones y requisitos imprescindibles para poder optar a la subvención, al amparo del punto 8 de las BASES GENERALES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PARA LA REACTIVACIÓN DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS QUE SE DESARROLLAN EN LA CIUDAD DE BARCELONA, publicadas en el BOP en fecha 3 de mayo de 2021, se concretan en el modelo de declaración responsable, que se adjunta a esta convocatoria, de la siguiente forma:

6.1. El establecimiento, por el que se solicita la subvención, ha de desarrollar una actividad lícita que no suponga discriminación, atente contra la dignidad y la igualdad de las personas, fomente la violencia o vaya contra los derechos humanos, no llevar a cabo acciones que sean ilegales, nocivas, peligrosas o molestas. En la Declaración Responsable habrá que determinar el tipo de actividad que se presta en el establecimiento por el que se solicita la subvención y que el establecimiento está situado en planta baja y/o a pie de calle.

6.2. El/los gasto/os de inversión/mantenimiento para los que se solicita la subvención:

- Se ha de acoger al objeto y finalidad de esta convocatoria y no podrá alterarse en ningún caso por la persona beneficiaria.
- Se ha tenido que realizar o se realizará en un establecimiento de economía local situado en planta baja y/o a pie de calle en la trama urbana de la ciudad de Barcelona, que cuente con la habilitación administrativa oportuna para poder realizar una actividad económica en la ciudad de Barcelona.
- Se ha tenido que realizar o se realizará en el periodo comprendido entre la fecha del inicio del estado de alarma, 14 de marzo de 2020, y hasta el 31 de diciembre de 2021 (inclusive) y ha de quedar enmarcada en las cantidades y epígrafes determinados en el punto 8 de esta convocatoria.
 - ✓ En el caso de que el gasto ya se haya realizado, en el momento de presentar la solicitud deberá adjuntar la/s factura/s.
 - ✓ En el caso de que el gasto no se haya realizado en el momento de presentar la solicitud, se deberá adjuntar un presupuesto/os del gasto previsto (los que deberá contar con los mismos datos que se especifican en una factura comercial) y en la declaración responsable deberá asumir el compromiso de realizar el gasto en el periodo establecido en la convocatoria.

6.3. En el caso de que una misma persona sea titular de varias actividades económicas susceptibles de entrar en esta convocatoria, sólo se podrá solicitar subvención para actuaciones de mejora en 3 establecimientos. Será necesario que, para cada establecimiento, se realice una solicitud y se acompañe la documentación determinada en el apartado 9 de esta convocatoria

6.4. En el caso de que se solicite subvención para diferentes gastos de inversión/mantenimiento en un mismo establecimiento, estas deberán agruparse en una única solicitud, siendo obligatorio detallar el concepto y el importe de cada una de ellas y hacer el sumatorio total del importe. No se aceptarán dos solicitudes diferentes para actuaciones en el mismo establecimiento.

6.5. Las personas beneficiarias de las subvenciones:

- Deberán estar al corriente de sus obligaciones tributarias y fiscales y de reintegro con el Ayuntamiento de Barcelona y sus entes dependientes y la Agencia Estatal de Administración Tributaria, así como también con la Seguridad Social.
- Deberán haber justificado cualquier subvención anteriormente otorgada por el Ayuntamiento de Barcelona.
- No deberán haber sido objetos de sanciones administrativas firmes ni de sentencias firmes condenatorias por haber ejercido o tolerado prácticas discriminatorias por razón de sexo o de género y según Ley 17/2015, del 21 de julio, de igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- No podrán encontrarse en ninguna de las situaciones previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la LGS:
 - a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas o por delitos de prevaricación, cohecho, malversación de caudales públicos, tráfico de influencias, fraudes y exacciones ilegales o delitos urbanísticos.
 - b) Haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados de acuerdo con la Ley 22/2003, del 9 de julio, concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
 - c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
- d) Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 3/2015, del 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, del 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al Servicio de las Administraciones

- Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, del 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.
- e) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine.
 - f) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.
 - g) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que se determinen.
 - h) Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones de acuerdo con esta u otras leyes que así lo establezcan.
 - i) No podrán acceder a la condición de beneficiarios las agrupaciones previstas en el artículo 11.3, párrafo segundo, cuando concurra alguna de las prohibiciones anteriores en cualquiera de sus miembros.
 - j) Las prohibiciones de obtener subvenciones afectarán también a aquellas empresas de las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, se puede presumir que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión, de otras empresas en las que habían concurrido.
- En ningún caso podrán obtener la condición de beneficiario/a de las subvenciones reguladas en esta Ley las asociaciones incursas en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, del 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.
 - Tampoco podrán obtener la condición de beneficiario/a o entidad colaboradora las asociaciones respecto de las que se hubiera suspendido el procedimiento administrativo de inscripción por encontrarse indicios racionales de ilicitud penal, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley Orgánica 1/2002, en tanto no recaiga resolución judicial firme en cuya virtud pueda practicarse la inscripción en el correspondiente registro.
 - Quedarán sometidas a las responsabilidades y régimen sancionador que, sobre infracciones administrativas en la materia, establece la normativa legal aplicable en materia de subvenciones y la Ley General Presupuestaria.
 - Deberán facilitar la inspección y la documentación necesaria para la comprobación municipal de la aplicación de las ayudas recibidas. Así como permitir, al Ayuntamiento, la consulta de oficio, con referencia al cumplimiento de sus obligaciones tributarias y fiscales
- 6.6. En caso que la persona que suscribe la solicitud, no sea el titular de la actividad económica para la que se solicita la subvención, debe disponer de las facultades de representación y acreditarlo en el momento de presentar la solicitud.
- 6.7. De acuerdo con lo establecido en el artículo 2, apartado 5º, de la Normativa General Reguladora de Subvenciones del Ayuntamiento de Barcelona (NGRS) del 17 de diciembre de 2010, en ningún caso el otorgamiento de la subvención puede dar como resultado que la persona beneficiaria pueda ofrecer precios por debajo de los considerados de mercado o que signifique una alteración de las condiciones de libre competencia.

6.8. El Ayuntamiento de Barcelona quedará exento de las responsabilidades civil, mercantil, laboral o de cualquier otro tipo derivadas de las actuaciones a que queden obligadas las personas destinatarias de las subvenciones otorgadas.

7. Gastos subvencionables

Se consideran gastos subvencionables los gastos de inversión/mantenimiento que tengan por objetivo "la reactivación de la actividad económica del establecimiento" con mejores condiciones de salubridad, sostenibilidad y eficiencia energética, digitalización y accesibilidad.

Se considerarán a tal efecto:

Las Mejoras de las instalaciones

- Acondicionamiento (pintura, mobiliario, escaparates, hardware, aparatos, espacios de trabajo...)
- Adquisición y revisión del hardware para el desarrollo de la actividad
- Rotulación, señalización e iluminación

La Adaptación de las instalaciones al contexto de la Covid19

- Mamparas protectoras, alfombras desinfectantes, cubos y carros base basura, productos de limpieza y desinfección
- Modificación de sistemas de ventilación y purificadores de aire

Las mejoras de digitalización

- Adquisición de material informático, ordenadores, tabletas, teléfonos, servidores, software, etc.
- Adquisición de servicios de comunicación digital: pantallas, cámaras, micros u otros
- Crear o adaptar la web o plataforma digital para venta u otro servicio online, mayor ancho de banda, etc.
- Integración con operadores de logística y distribución
- Fortalecimiento de la seguridad informática
- Adaptación de sistemas productivos y/o prestación de servicios
- Transformación de servicios presenciales a online
- Servicios de apoyo, asesoramiento y capacitación del personal para poder continuar la actividad en formato online

Las mejoras de accesibilidad

- Accesibilidad en el establecimiento (eliminación de escalones, creación de rampas, barandillas...)
- Eliminación de barreras arquitectónicas para favorecer el acceso a todos los puntos del

- establecimiento a las personas con discapacidad visual o de movilidad
- Modificación de la anchura de las puertas, puertas correderas o abatibles
- Adaptación de probadores
- Adaptación de las alturas de los mostradores de recepción, información y pago
- Adaptación o mejora de WC
- Interruptores a una altura accesible e iluminación con detección de personas

Las mejoras en eficiencia energética y sostenibilidad

- Instalación de sistemas de aislamiento térmico (elementos de carpintería exterior con rotura de puente térmico y cristales dobles, de baja emisión y control solar; aislamiento de cubiertas y paredes)
- Instalación de sistemas eficientes de calefacción, refrigeración y producción de agua caliente sanitaria
- Implementación de sistemas de monitorización del sistema de consumos energéticos.
- Acondicionamiento o mejora para la adecuada recogida, la separación y la gestión de los residuos domésticos
- Acondicionamiento, mejora y optimización de la eficiencia energética del alumbrado y del alumbrado de seguridad
- Instalación de energías renovables

En ningún caso se consideraran gastos subvencionables:

- Los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos sobre la renta
- El coste salarial y el coste por seguridad social del personal fijo y eventual a cargo de la persona física o jurídica.

8. Cuantía de la subvención

La cuantía de la subvención se calcula de acuerdo a las variables de gastos de inversión/mantenimiento (realizada o prevista) y el tamaño del establecimiento o el número de habitaciones, en el caso de establecimientos de alojamiento turístico.

El importe de las subvenciones se determinará de acuerdo con los siguientes epígrafes:

- Para **Establecimientos comerciales y de servicios en general**, en planta baja o a pie de calle.

A.1.	Subvención de 1.000€ para establecimientos de $\leq 150m^2$ que hayan hecho o tengan previsto realizar un gasto de inversión \geq de 2.000 €.
-------------	--

A.2.	Subvención de 1.500 € para establecimientos de $> 150m^2$ que hayan hecho o tengan previsto realizar un gasto de inversión \geq 3.000 €
-------------	--

- Para **Establecimientos de restauración y/o de ocio nocturno**, en planta baja o a pie de calle

B.3.	Subvención de 1.500€ para establecimientos de $\leq 150m^2$ que hayan hecho o tengan previsto realizar un gasto de inversión \geq de 2.000 €
-------------	---

B.4.	Subvención de 2.250 € para establecimientos de $> 150m^2$ que hayan hecho o tengan previsto realizar un gasto de inversión \geq 3.000 €
-------------	--

- Para **Establecimientos de alojamiento turístico**

Se entiende por Establecimiento de alojamiento turístico el alojamiento inscrito en el Censo de Establecimientos de Alojamiento Turístico (CEAT) de las tipologías: Hotel, Hotel-Apartamento, Pensión, Apartamentos Turísticos y Albergues.

C.5.	Subvención de 2.250 € para la mejora de establecimientos de alojamiento turístico de hasta 99 plazas que hayan hecho o tengan previsto realizar un gasto de inversión \geq 3.000 €.
-------------	--

C.6.	Subvención de 3.500€ para la mejora de establecimientos de alojamiento turístico entre 100 y 249 plazas que hayan hecho o tengan previsto realizar un gasto de inversión \geq a 5.000 €.
-------------	---

C.7.	Subvención de 4.900€ para la mejora de establecimientos de alojamiento turístico de 250 o más plazas que hayan hecho o tengan previsto realizar un gasto de inversión \geq a 7.000 €.
-------------	--

9. Solicitud y documentación a adjuntar

La participación en esta convocatoria requiere, obligatoriamente, la presentación de la siguiente documentación:

9.1. Formulario de solicitud:

El formulario de subvenciones está a disposición de las personas interesadas en <https://ajuntament.barcelona.cat/es/informacion-administrativa/subvenciones>

En el formulario se deberá indicar, de forma expresa:

- La tipología de establecimiento o de servicio que se presta
- La solicitud de la ayuda debe realizarse de acuerdo con las siguientes tipologías:

A.1.	A.2.	B.3.	B.4.	C.5.	C.6.	C.7.
-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------

- En el caso que una misma persona sea titular de varias actividades económicas susceptibles de entrar en esta convocatoria, solo podrá solicitar subvenciones para actuaciones de mejora en 3 de estos establecimientos. Será necesario que para cada

uno de estos establecimientos se realice un formulario de solicitud. No se aceptará ninguna solicitud que presente un mismo formulario de demanda para distintos establecimientos.

- En un único formulario de solicitud se podrán agrupar diferentes gastos de inversión/mantenimiento para un mismo establecimiento, siendo obligatorio detallar de forma individualizada cada una de ellas y realizar el sumatorio del total. No se aceptarán formularios de solicitudes para actuaciones en el mismo establecimiento.

9.2. Declaración responsable: se adjunta al anexo de esta Convocatoria.

En la Declaración Responsable será necesario determinar el tipo de actividad que se presta en el establecimiento por el que se solicita la subvención.

En el caso concreto de actividades Comerciales, de Servicios, Restauración y Ocio Nocturno, se indicaran también, los m2 del establecimiento y si éste, está situado a pie de calle.

Si el gasto de inversión/mantenimiento no se ha realizado en el momento de presentación de la solicitud, será necesario determinar, en la Declaración Responsable, el compromiso de realizar dicho gasto dentro del período establecido en la convocatoria.

La presentación de la Declaración Responsable faculta al Ayuntamiento de Barcelona para verificar en cualquier momento la veracidad de los datos declarados. Así mismo, la presentación de la Declaración Responsable autoriza al Ayuntamiento a comprobar que la licencia de actividades sea vigente así como los datos fiscales, y que no se encuentre incurso en ningún expediente de inspección en tramitación.

La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial en cualquier dato o documento que acompañe la solicitud de subvención, podrán dejar sin efecto este trámite y, en consecuencia, comportar la inadmisión de la solicitud de subvención, sin perjudicar que puedan ser causa de revocación de la misma, si se conocen con posterioridad a la concesión.

9.3. Otra Documentación

Se deberá anexar la siguiente documentación:

- Declaración censal AEAT (modelos 036 o 037 actualizados)
- Factura/s, en el caso que el gasto se haya realizado en el momento de presentar la solicitud.
- Presupuesto/s, en el caso que el gasto no se haya realizado en el momento de presentar la solicitud; el presupuesto/s deberán tener los mismos datos que se especifiquen en una factura comercial.
- Factura/s y presupuestos en el caso que en la misma solicitud se compartan gastos realizados y por realizar.

La factura/s deberán contener: el n. de factura, la fecha de expedición de la factura, los datos de identificación de quién expide la factura, el nombre y apellidos o razón social

del destinatario de la factura (que deberá ser la persona beneficiaria de la subvención), la descripción de las operaciones, su importe y el IVA repercutido.

- Escritura que acredite la representación de la entidad solicitante (por ejemplo: poderes, nombramiento de administrador) con facultades suficientes para solicitar subvenciones, y NIF de la persona representante, y DNI en el caso de las personas físicas.
 - Datos de la cuenta bancaria:
 - o En el caso que la persona beneficiaria de la subvención estuviera dada de alta en la forma de pago de los acreedores del Ayuntamiento de Barcelona, no será necesario aportar esta documentación si sus datos no han sufrido modificaciones. Este hecho se deberá especificar en la Declaración Responsable.
 - o En el caso de ser persona jurídica y no estar dada de alta em la forma de pago de los acreedores, se deberá dar de alta en la siguiente dirección electrónica: <https://seuelectronica.ajuntament.barcelona.cat/oficinavirtual/es/tramit/20200001426>
 - o Las personas físicas, en el caso de no estar dadas de alta ni contar con Certificado digital u otros identificadores, podrán acreditar los datos de la cuenta bancaria mediante el modelo que se adjunta como anexo a esta Convocatoria. Este documento deberá estar debidamente validado por la entidad bancaria dónde esté abierta la cuenta en la que se realice la transferencia asociada a la subvención.
 - o Y las personas físicas que no estén dadas de alta pero cuenten con el Certificado digital idCAT se podrán dar de alta en la siguiente dirección electrónica: <https://seuelectronica.ajuntament.barcelona.cat/oficinavirtual/es/tramit/20200001426>
- Este hecho se deberá especificar en la Declaración Responsable.

10. Plazo y forma de presentación de las solicitudes

Plazo:

El plazo de presentación de solicitudes será de 15 días hábiles y comenzará a contar desde el día siguiente de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona.

Forma:

La persona solicitante deberá presentar la solicitud de la forma que a continuación se indica en función de tratarse de una persona obligada o no a presentar los trámites frente a la administración de forma telemática:

- Por los sujetos obligados, de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la Ley 39/2015, del 1 de octubre de procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, es obligatorio presentar la solicitud (debidamente cumplimentada y firmada) el resto de documentación exigida (factura/s y/o presupuesto/s; declaración responsable, los datos de representación y la Declaración censal AEAT (modelos 036 o 037 actualizados y la declaración de los datos bancarios, si procede, a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Barcelona, (<https://seuelectronica.ajuntament.barcelona.cat/oficinavirtual/es>), siguiendo las instrucciones indicadas en este portal de trámites.
- Aquellas personas, que en virtud del artículo 14 de la Ley 39/2015, del 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, no estén obligadas a relacionarse con la administración de forma telemática, podrán optar por realizar los trámites presencialmente en las Oficinas de Atención al Ciudadano del Ayuntamiento de Barcelona, aportando igualmente la solicitud (debidamente cumplimentada y firmada) y el resto de documentación exigida (factura/s y/o presupuesto/s; declaración responsable, los datos de representación y la Declaración censal AEAT (modelos 036 o 037 actualizados) y la declaración de los datos bancarios, si procede, a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Barcelona, (<https://seuelectronica.ajuntament.barcelona.cat/oficinavirtual/es>), siguiendo las instrucciones indicadas en este portal de trámites.

En caso que se reciban solicitudes duplicadas se valorará únicamente la que tenga la última fecha registro dentro del plazo de presentación. El hecho de presentar la solicitud implica la aceptación implícita de las bases y de esta convocatoria, incluyendo expresamente el posible sistema de comunicación telemática prevista en la misma. Cualquier solicitud presentada fuera de este plazo no será admitida a trámite.

11. Admisión de las solicitudes

Una vez presentadas las solicitudes con la correspondiente documentación justificativa, se comprobará que se ajusten a los requisitos establecidos en la convocatoria. Si la solicitud no reúne los requisitos que se establecen en la convocatoria o no se aporten los documentos preceptivos, atendiendo a lo establecido en los arts. 40, 41 y 43, y 68 de la Ley 39/2015, del 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se podrá requerir de forma telemática en los términos y condiciones legalmente previstos en los preceptos comentado, a la persona solicitante porqué, en el plazo de 10 días hábiles corrija el defecto o adjunte los documentos preceptivos, con indicación que, si no lo hace, se considerará que desiste de su petición.

12. Procedimiento de concesión y Resolución de la concesión o denegación

El criterio per determinar la concessió de la subvenció serà el orden cronològic de presentació de sol·licituds, hasta agotar la partida presupuestaria. Una vez agotado el presupuesto, la presentación de sol·licituds no darà ningú derecho a la obtenció de la ayuda.

Las sol·licituds presentadas se tratarán de acuerdo con los requisitos establecidos en esta convocatoria; la resolució correspondiente se emitirá en el plazo máximo de 4 meses a contar desde la fecha de presentació de las sol·licituds. Transcurrido el plazo fijado sin que se haya notificado una resolució expresa, se entenderá desestimada la sol·licitud de concessió de la ayuda.

Tratándose de un procedimiento de concurrencia no competitiva y de conformidad con el que se prevé el artículo 24.4 de la Ley General de Subvenciones, cómo que no figuran en el procedimiento ni son tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que les aducidas por los interesados, una vez finalizado el plazo de presentació de la documentación acreditativa requerida y examinadas las alegaciones presentadas por los/las interesados/das, se procederá a dictar la resolució definitiva.

Las resoluciones serán notificadas a las personas sol·licitantes mediante su publicació en el Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona (BOPB) por razones de economía procedimental derivadas de la previsió de un volumen importante de sol·licituds para el Programa. Adicionalmente y con carácter potestativo, se podrán realizar notificaciones individuales.

La publicació en el BOPB de les resoluciones definitivas pondrán fin a la vía administrativa, contra la cual los interesados podrán interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición en el plazo de un mes, o recurso de lo contencioso administrativo, o cualquier otro recurso que consideren conveniente para la defensa de sus intereses.

Una vez publicadas al BOPB serán publicadas en el tablón de edictos electrónico y en la web del Ayuntamiento de Barcelona.

13. Competencia

Dado lo previsto en el art. 5 de la Normativa General Reguladora de Subvenciones del Ayuntamiento de Barcelona (NGRS), el órgano instructor del procedimiento será el Departamento de Coordinación Operativa de Promoción Económica de la Gerencia de Economía, Recursos y Promoción Económica del Ayuntamiento. Así mismo, la competencia por el otorgamiento, denegación o declaración de desistimiento de las subvenciones corresponderá al 1er. Teniente de la Alcaldía Área de Economía, Trabajo, Competitividad y Hacienda.

14. Justificación y Control

Las personas beneficiarias justificaran la aplicació de los fondos recibidos con la aportación de la factura/s y/o presupuesto/s del gasto efectuado o que se pretende realizar y que se adjuntará a la sol·licitud.

En el caso de aportar presupuestos en el momento de la presentació de la sol·licitud, antes del 31 de marzo del 2022, se deberán presentar la factura/s correspondientes al presupuesto/s aportados, mediante su presentació al Registre General del Ayuntamiento indicando el nombre de esta Convocatoria.

El Ayuntamiento, para poder comprobar el cumplimiento de la utilización de la subvención recibida, podrá realizar un plan de verificación/inspección para muestreo de todas las ayudas concedidas. Este muestreo se podrá implementar durante el ejercicio presupuestario siguiente al del pago de la subvención.

15.- Pago

El pago de la subvención se realizará en un único pago; no obstante y de acuerdo con la forma prevista de presentación de la documentación justificativa, se prevén dos modalidades de pago, una contra justificación (en el caso de presentar factura/s) y otra, al anticipo (en el supuesto de aportar presupuestos), pago que se realizará a partir de la publicación de la resolución de la concesión definitiva, mediante transferencia bancaria a la cuenta indicando de acuerdo a la cláusula 10 de esta convocatoria.

16. La Renuncia y el Reintegro

La Renuncia y el Reintegro se establece al amparo del punto 14 de *les Bases Generales de la concesión de subvenciones para la reactivación de les actividades económicas que se desarrollan en la ciudad de Barcelona*.

Serán causas de nulidad y anulación las establecidas en el art. 36 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Sin perjuicio de la exigencia de responsabilidades que procedan. El Ayuntamiento procederá a exigir el reintegro total o parcial de las subvenciones otorgadas, en los supuestos que la persona o entidad beneficiaria incumpla con lo establecido en los arts. 37, 38, 39 y 40 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de subvenciones.

Las personas beneficiarias podrán renunciar voluntariamente a la subvención, reintegrando su importe si ya se hubiera percibido, en las condiciones que se establecen en la Normativa General Reguladora de Subvenciones del Ayuntamiento de Barcelona (NGRSM). Esta renuncia, ha de ser previa al inicio de la actividad subvencionada o a su cobro, por otro lado el/la beneficiario/a de proceder al reintegro de las cantidades percibidas de conformidad a lo establecido en los arts. 12 y 13 de la mencionada normativa. Al importe total o parcial de la subvención a devolver, se añadirán los intereses de demora correspondientes, se procederá por la vía de constreñimiento cuando no se devuelva el reintegro de manera voluntaria.

De acuerdo con lo establecido en el art. 37 de la Ley 38/2003 de 17 de 2003, General de Subvenciones, serán causas de reintegro las relacionadas en el mencionado artículo, así como aquellas que a tales efectos puedan prever la convocatoria. Estas causas comportaran la anulación total o parcial de la subvención, así como el reintegro de los fondos recibidos y la exigencia de los intereses de demora correspondientes, según las condiciones previstas en la norma referida.

El Ayuntamiento podrá comprobar, en cualquier momento y por los medios que considere oportunos, el destino de las cantidades otorgadas en relación con las sus finalidades. El/la beneficiario/a de la subvención deberá dar libre acceso a su contabilidad (libros y registros contables).

17. Crédito presupuestario

La cantidad que se destina a la convocatoria regulada per estas bases irá a cargo del Fondo CECORE a la aplicación presupuestaria 0700/77003/43336 del presupuesto municipal vigente para el año 2021. El importe destinado, para esta convocatoria, es de 12.000.000,00 euros. El Ayuntamiento de Barcelona concederá las subvenciones por orden de solicitud hasta agotar la partida presupuestaria prevista.

Se fija cuantía máxima adicional de 4.000.000,00 euros, que de acuerdo con lo que se prevé en el artículo 58.2.a) apartado 4 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones, podrá aplicarse a la concesión de estas subvenciones sin necesidad de nueva convocatoria, por haberse incrementado el importe del crédito presupuestario disponible como consecuencia de una generación, una ampliación o una incorporación de crédito.

Esta ampliación estará condicionada en todo caso a la necesaria declaración de disponibilidad del crédito como consecuencia de las circunstancias señaladas y, en su caso, previa aprobación de la modificación presupuestaria que sea procedente, en momento anterior a la resolución de la concesión de las subvenciones a otorgar con la ampliación.

18- Protección de datos de carácter personal

Las personas solicitantes y beneficiarias de las subvenciones objeto de las presentes Bases Reguladoras han de cumplir con lo que establece la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y el Reglamento europeo vigente y, por tanto, han de adoptar y implementar las medidas organizativas y técnicas necesarias per a preservar la seguridad de los datos objeto de tratamiento.

El Ayuntamiento de Barcelona, con domicilio en la Plaça de Sant Jaume, 1, 08002 - Barcelona, es la entidad responsable del tratamiento de sus datos personales.

Los datos de carácter personal que las personas solicitantes y beneficiarias faciliten al Ayuntamiento de Barcelona en el marco de las presentes Bases Reguladoras serán incorporados en un fichero titular del Ayuntamiento de Barcelona con la finalidad de gestionar la adjudicación de las subvenciones previstas en les Bases Reguladores. Si se considera que el trato de los datos personales vulnera la normativa o los derechos de las personas interesadas, éstas podrán exigir sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en cualquier momento, presentando una reclamación en el Registro General del Ayuntamiento, Plaça Sant Jaume 1, 08002 Barcelona, indicando claramente en el asunto “Ejercicio de Derechos LOPD Terceros”.

Barcelona, a 22 de junio de 2021